



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 6 - 1992.

• A. Maeso. Presentación	7
II Jornadas de Policía Judicial	
• C. Conde-Pumpido. El modelo Constitucional	13
• J. Fernández Leyva. El servicio fiscal y el contrabando	21
• A. Giménez Pericás. La prueba ilícitamente obtenida	29
• A. Nájera Cerrillo. El juego en Euzkadi	37
• L. Navajas Ramos. Drogodependencias y Derecho penal ..	43
Homenaje a D. José M. de Barandiarán	
• A. Beristain. Barandiarán, universitario	51
• F. Etxeberria. Barandiarán, formador de investigadores	57
• J.M.^a Gondra. Barandiarán y Wilhelm Wundt	61
Respuestas criminológicas a las toxicomanías	
• F. Azurmendi. Drogodelincuencia y medidas alternativas ...	67
• D. Beltrán. Penalización o legalización	79
• J.L. de la Cuesta. Ley de las drogodependencias	91
• A. Giménez Pericás. Los medios de comunicación	97
• J. Huete. Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana	103
• L. Navajas. La respuesta judicial	113
Asistencia a las víctimas del delito	
• M.^a J. Conde. Derechos Humanos de la víctima	123
• E. Echeburúa. Las víctimas de agresiones sexuales	131
• M.^a E. de Miguel. Coordenadas del Departamento de Justicia	137
• J.R. Palacio. La asistencia a las víctimas en Vizcaya	153
• A. Seoane. Aspectos médicos	165
G. Kaiser, Doctor "Honoris Causa" en Criminología	
• J.J. Goirieta. Alocución del Lector	175
• G. Kaiser. La función de la Criminología	181
• A. Beristain. Criminología, Deontología y Victimología	193
• Presentación de publicaciones	227
• V Promoción de Criminólogos Vascos	241
• Memoria del IVAC-KREI	249

EGUZKILORE

Número 6.
San Sebastián
Diciembre 1992
67 - 77

“DROGODELINCUENCIA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS”

Félix AZURMENDI

*Director de Proyecto Hombre/Gizakia Helburu
San Sebastián*

Resumen: se analiza el fenómeno de la drogodelincuencia y toda su problemática y tratamiento, centrándose en el toxicómano interno en prisión y la posibilidad de medidas alternativas.

Laburpena: drogo-gaiztakeriaren gertakisuna, bere ebazkizun eta osabidea, ikasten batez ere drogazale atxilotua eta arazo azalpenatzeko neurri berriak, egileak azaltzen du.

Resume: on analyse le sujet de la drogue-délinquance et tous ses problèmes et son traitement, en précisant la question des toxicomanes en prison et la possibilité de mesures alternatives.

Summary: it is analysed the subject of drug-delinquency and all its problems and treatment, centring on the drug addicts in prison and the possibility of alternative measures.

Palabras clave: drogodelincuencia, toxicómano, rehabilitación, prisión, tratamiento, medidas alternativas.

Hitzik garrantzizkoenak: drogo-gaiztakeria, drogazalea, lengoratzte, espetxea, osabidea, neurri berria.

Mots clef: drogue-délinquance, toxicomanue, réhabilitation, prison, traitement, mesures alternatives.

Key words: drug-delinquency, drug addict, rehabilitation, prison, treatment, alternative measures.

INTRODUCCION

Ante la invitación del “Instituto Vasco de Criminología” para participar con una ponencia en el Curso sobre “Respuestas criminológicas a las toxicomanías”, invitación cursada por D. Antonio Beristain, no he podido sino aceptar gustosamente a hacerlo, siendo consciente de que no soy yo personalmente en absoluto especialista en Derecho, ni tampoco lo es el Centro Terapéutico de Rehabilitación de Toxicómanos del que soy responsable en Guipúzcoa (Proyecto Hombre), pero, sin embargo, sabiendo positivamente y con satisfacción que estamos colaborando eficazmente con la sociedad, en general, y con la Administración de Justicia en particular, en la búsqueda y materialización práctica de alternativas no penales, sino rehabilitadoras, al grave problema de la drogodelincuencia. Prueba fehaciente de esta colaboración eficaz con la Administración de la Justicia es la concesión del primer “Premio a los Valores Jurídicos” a Proyecto Hombre por parte de las Instituciones Jurídicas de la Provincia, precisamente apoyándose a esta razón: en la colaboración con la Administración de Justicia en la búsqueda de alternativas no penales a la drogodelincuencia.

Creo que el trabajo realizado en este sentido a lo largo de los años y este reconocimiento, nos da autoridad para plantear algunas cuestiones en este foro, para poder así contribuir en un desarrollo más eficaz de las medidas alternativas, terapéuticas y rehabilitadoras, a la drogodelincuencia.

De hecho continúa pendiente la reforma de las leyes penales aplicables a toxicómanos rehabilitados o en proceso de rehabilitación con delitos cometidos en relación con su drogodependencia. La reforma del Código Penal (Art. 93 bis) de 1988 ha resultado prácticamente inútil y se ha venido manifestando la opinión bastante generalizada de la necesidad de una reforma adecuada de la Ley, de modo que se dé una alternativa rehabilitadora al drogodelincuente por una parte, o no se interrumpa o ponga en peligro la rehabilitación y reinserción social de toxicómanos. (Confer: El Juez Baltasar Garzón en la ponencia leída en la presentación de la revista “Proyecto”, de la Confederación de Programas Terapéuticos Proyecto Hombre).

I. DEFINICION DE DROGODELINCUENCIA

Aunque, probablemente, ante este auditorio no sea necesario aclarar qué entendemos por “drogodelincuencia”, me permito, no obstante, hacerlo, a fin de desarrollar con más lógica mi reflexión.

Para nosotros, en Proyecto Hombre, el “drogodelincuente” se trata de aquel delincuente cuyos actos tipificados como delitos son consecuencia de su dependencia física y psíquica a sustancias tóxicas. La experiencia, hace ya años, nos viene demostrando la realidad delictiva que suele acompañar todo lo relacionado con la drogadicción. En este sentido nosotros siempre hemos entendido que el drogodependiente no sólo es una persona desestructurada, sino una persona que, precisamente a causa o condicionada por su dependencia, traspasa las fronteras de la legalidad e incurre frecuentemente en ilícitos penales de los que ha de responder sin perjuicio de las circunstancias que puedan concurrir.

Si bien es cierto que el Código Penal penaliza el tráfico de drogas y no el consumo, no es menos cierto que la práctica demuestra que quienes ingresan en los Centros Penitenciarios son en su mayoría consumidores. Esto es debido a que, si bien no se tipifica el consumo de sustancias tóxicas, sí alcanza a la justicia los delitos consecuentes para proporcionar al drogodependiente tal consumo. Estos delitos son, en su mayoría, contra la propiedad y la salud pública, predominando el hurto, el robo y el trapicheo. Como ustedes comprenderán, para un Centro Terapéutico de rehabilitación de toxicómanos, esta situación penal de los drogodelincuentes adquiere especial importancia. Se trata, a fin de cuentas, de que tal persona logre su rehabilitación, sin que por ello deje de cumplirse la sentencia que le ha sido aplicada. Se trata, en realidad, de coordinar dos principios fundamentales del sistema penal:

- a) De un lado el principio de seguridad jurídica regulado en el art. 9 de la Constitución de 1978.
- b) De otro lado, el principio del fin rehabilitador de las penas regulado en el Art. 25.2 de la Constitución de 1978.

Para nosotros, dar una respuesta adecuada a la realidad más profunda del drogodelincuente exige la materialización, en alternativas terapéuticas y educativas, de esta coordinación eficaz de estos dos principios, que vengam encaminados precisamente a erradicar las causas de la drogodependencia y, consiguientemente, de la acción delictiva de los toxicómanos, logrando su total rehabilitación y reinserción social.

Esta posibilidad no es ya para nosotros una pura hipótesis de solución, sino logros adquiridos, objetivos alcanzados, a través de una colaboración larga y estrecha, limpia y transparente, con la Administración de Justicia, muy concretamente con la Judicatura y la Audiencia de San Sebastián. Reconocemos la comprensión de muchos jueces, que en la aplicación de la Justicia favorecen todo lo posible la rehabilitación.

II. PLANTEAMIENTO DESDE NUESTRA EXPERIENCIA

Llegado a este punto, quisiera ofrecerles el marco de experiencia real desde la que trabajamos nosotros y, desde esta experiencia, algunos principios básicos desde los que trabajamos.

En nuestro planteamiento básico, como Programa educativo y terapéutico, siempre hemos estado abiertos a tratar a todo tipo de toxicómanos, sin mirar o discriminar en absoluto a ninguno de ellos en razón de su posición social, credo religioso u opción política. Pero es bien cierto, que desde el comienzo de nuestra actividad rehabilitadora en Guipúzcoa, siempre hemos tenido especial sensibilidad hacia el toxicómano preso, razón por la cual hemos mantenido y mantenemos una presencia semanal en la Prisión de Martutene, haciendo lo posible y lo imposible para posibilitar también al toxicómano preso una alternativa rehabilitadora a su situación.

Por otro lado, nos encontramos con que, de los más de 4.000 jóvenes que están actualmente rehabilitándose en Proyecto Hombre en el Estado, (400 en San

Sebastián) de ellos, en torno al 50 % tienen causas judiciales pendientes. En la práctica totalidad de los casos esas causas responden a delitos cometidos en la situación de drogodependencia previa a su rehabilitación. El problema surge cuando encontrándose en proceso de rehabilitación o finalizado ya éste, y estando ya integrado socialmente, en una situación totalmente diferente a su época de drogodependientes, han de afrontar el cumplimiento en prisión de una condena por una causa anterior. Gran parte de los Jueces y Tribunales valoran la rehabilitación del toxicómano y evitan su ingreso en prisión, disponiendo el cumplimiento de la pena en el Programa Terapéutico, o simplemente aplazando la ejecución de la sentencia. Pero en otros casos no es así: durante el año 1991, 49 jóvenes de Proyecto Hombre han tenido que ingresar en prisión.

Así pues, en nuestro trabajo de rehabilitación siempre nos hemos encontrado con este escollo de hechos delictivos cometidos con anterioridad, circunstancia que nos ha obligado desde el principio a la búsqueda de soluciones, pues normalizar la situación jurídico-penal de estos jóvenes es una condición básica para su total reinserción social.

Como fruto de este trabajo realizado a lo largo de estos 7 últimos años podemos ofrecer el anexo al final de estas páginas.

Esta misma experiencia de trabajo nos ha hecho constatar las siguientes dificultades:

- 1.º Ingresos en prisión de toxicómanos rehabilitados.
- 2.º Ingresos en prisión desde las diversas fases del tratamiento terapéutico, interrumpiéndose el proceso de rehabilitación y poniendo en peligro lo ya realizado.
- 3.º En el caso de los preventivos, desde la detención al juicio, se produce un espacio de tiempo largo, por la lentitud de la Justicia, encontrándonos con que el tiempo transcurrido en el Programa no cuenta para redimir la pena, empezándose a cumplir desde que se da la sentencia. Por el contrario en un Centro Penitenciario le sirve este tiempo.
- 4.º En ocasiones ocurre que, habiendo realizado todo el proceso terapéutico y habiéndose alcanzado el objetivo rehabilitador que se propone la Constitución de 1978, producido el juicio a posterioridad, se le da una pena superior al tiempo que ha permanecido en el Centro, y queda en situación de dependencia del Centro de rehabilitación, a pesar de haberlo concluido, cosa que desde el punto de vista terapéutico es negativa.
- 5.º En otras ocasiones, por una comprensión estrictamente física de la atenuante por toxicomanía, o por no poder demostrar fehacientemente que en el momento de cometer el delito se encontraba bajo el efecto del síndrome de abstinencia, no se les concede a algunos drogodelincuentes, la alternativa rehabilitadora en un Centro.

No obstante, a estas dificultades tenemos que reconocer que nosotros hemos podido constatar reiteradamente que los jueces están dando con facilidad medidas

alternativas. No podemos afirmar lo mismo en lo que respecta a Instituciones Penitenciarias, con quienes encontramos muchísimas más dificultades, siendo la situación de los presos drogodependientes ya penados muchísimo más difícil de solucionar. Todas las contradicciones se cruzan en esta situación:

- a) Por un lado los drogodelincentes ya penados y que están cumpliendo la pena privativa de libertad en prisión, tienen el derecho fundamental de todos los recursos necesarios para su rehabilitación y reinserción social, tal y como establece la Constitución.
- b) Prácticamente es opinión generalizada y admitida que la prisión, tal y como actualmente está configurada, no rehabilita, sino que por el contrario deteriora y desestructura todavía más, lo mismo en su situación de drogodependencia como en su aprendizaje delictivo.
- c) No obstante, no se facilitan o posibilitan otras alternativas terapéuticas que puedan alcanzar el fin rehabilitador de la pena privativa de libertad, convirtiéndose prácticamente en una pena puramente regresiva, cayendo, tal y como afirma el Juez Baltasar Garzón, "en una dinámica sancionatoria, defensiva y garantista que va sólo a empeorar la situación del drogodependiente", imposibilitando incluso una posible rehabilitación futura, añado yo. Está reiteradamente comprobado que el sistema penitenciario no responde eficazmente al 2.º principio.

A lo largo de todos estos años, a través de la experiencia diaria, pues, hemos ido comprobando la inadecuación de la normativa legal vigente a la realidad del drogodelincuente y su posible rehabilitación y reinserción social. Actualmente, cuando un drogodelincuente es sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad cabe una doble alternativa:

- a) cumplimiento en un Centro Penitenciario.
- b) cumplimiento en un Centro de Rehabilitación.

Existe, ciertamente, una regulación legal en materia de toxicomanías para dar un apoyatura normativa al Juez, para aplicar el cumplimiento alternativo, sin que por ello se incurra en la situación de inseguridad jurídica.

De todas maneras, esta regulación ha sido fuertemente criticada, ya que deja sin resolver problemas que se vienen sucediendo una y otra vez en la práctica. Me refiero concretamente:

1.- A la aplicación de la atenuante analógica del art. 9 del Código Penal en relación al art. 8.1 de dicho cuerpo legal.

2.- A la Remisión Condicional en virtud de lo dispuesto en el art. 93 bis del Código Penal, creado a raíz de la Reforma de dicho cuerpo legal por Ley Orgánica del 24 de Marzo de 1988.

En el primer supuesto se trata de conseguir que en el fallo de la sentencia se reconozca que el penado se encontraba a la hora de cometer el delito bajo los efectos físicos o psíquicos de la abstinencia del consumo de drogas. La no contempla-

ción de la atenuante o eximente, cierra toda posibilidad de entrada a un Programa de rehabilitación y la pena deberá cumplirse en el Centro Penitenciario correspondiente.

El problema fundamental surge al determinar bajo qué criterios debe aplicarse esta norma: sobre si cabe un criterio estricto de relación de causalidad (Síndrome-voluntad de acción delictiva) o bien, un criterio de interpretación amplia basado en circunstancias de drogodependencia que rodean al sujeto penado.

El segundo supuesto es la aplicación de la Remisión Condicional. El art. 93 bis, que pudiera parecer una avance en la orientación rehabilitadora del sistema penal, es en realidad una fórmula llena de dificultades y obstáculos. Un análisis detenido demuestra que este artículo está lejos de adecuarse a la realidad de la drogodelincuencia.

Este artículo establece la suspensión de la condena (remisión condicional) a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de 2 años, que hubieran cometido el delito por motivo de su dependencia de las drogas tóxicas, siempre que concurren ciertas circunstancias:

- a) Declaración en sentencia de la situación de drogodependencia y de la relación de causa-efecto entre ésta y el delito.
- b) Certificación por centro acreditado de que el reo se encuentra deshabitado o en tratamiento.
- c) Que no sea reincidente, ni haya gozado previamente del beneficio de la Remisión Condicional.
- d) Se controlará la evolución por el Juez.
- e) No deberá delinquir ni abandonar el tratamiento durante el periodo marcado.
- f) Una vez transcurrido el plazo, y comprobada la deshabitación se acordará la remisión, si no, el cumplimiento.

Podemos hacer un comentario crítico a estas condiciones:

- 1.- En cuanto al límite de la aplicación de la remisión condicional a penas no superiores a dos años, podemos decir que es un techo excesivamente bajo. Esto nos obliga a luchar, en gran número de casos, por la aplicación de la atenuante, a fin de que la pena pueda rebajarse por debajo del límite del tiempo.
- 2.- En cuanto a la Reincidencia, podemos decir que pensar que el drogodelincuente carezca de antecedentes, en la gran mayoría de los casos es no adecuarse a la realidad marginal del consumo de drogas.
- 3.- En cuanto al control judicial del seguimiento terapéutico, nos obliga a los Centros de Rehabilitación a una relación y coordinación clara y limpia con la autoridad judicial, a fin de evitar la inseguridad jurídica. Como Proyecto Hombre puedo decir que es la condición más fácil de cumplir por nuestra

parte, ya que trabajamos en absoluta conexión con la autoridad judicial, manteniéndoles informados puntualmente del proceso de cada uno.

- 4.- En cuanto a las situaciones de abandono del tratamiento, tenemos que decir que es algo delicado, tanto en la remisión condicional como en el cumplimiento alternativo, vía atenuante analógica.

El abandono supone la pérdida de oportunidad otorgada para acceder al tratamiento y, por consiguiente, su reingreso en prisión. Este abandono debe ser comunicado.

Ante esto nosotros tenemos que decir que, en realidad, el abandono es un hecho normal en todo proceso, no teniendo que ser definitivo. Por eso debe existir por parte de la autoridad judicial un margen de confianza en el equipo terapéutico. Por otro lado por parte del Centro Terapéutico nos exige ser muy rigurosos para no caer en la manipulación del toxicómano.

Esto podemos decir desde nuestra experiencia. Corroborar este análisis la opinión del Juez Garzón, quien afirma en el artículo citado que "es obvio que el legislador no se ha atrevido a acoger mecanismos auténticamente alternativos, y además son tantos los requisitos negativos, que suponen en la práctica la no aplicación de esta medida".

Como conclusión, decir que es evidente que mientras que el sistema penal ataca la delincuencia, se olvida casi totalmente de la drogadicción. El drogodelincuente ingresa en prisión y mantiene su toxicomanía. De esta forma cuando termina de cumplir su pena sigue siendo drogodelincuente, no tardando demasiado tiempo en volver a delinquir. En ningún caso se cumple el principio rehabilitador que persigue el cumplimiento de una condena.

En cambio, los Centros Rehabilitadores inciden directamente en la drogadicción, no sólo con una terapia a fin de abandonar la droga, sino también con un objetivo educacional. De esta forma, tras finalizar el Programa no sólo no se consumen drogas, sino que se reemprende una vida apartada del mundo marginal y de la delincuencia. Los sujetos que lo realizan pasan a tener una capacidad para desenvolverse socialmente. Así, de esta forma esta alternativa cumple el principio rehabilitador y protege y favorece a la sociedad de forma permanente, sin que por ello se viole el principio de seguridad jurídica, ya que la autoridad judicial mantiene un seguimiento del proceso evolutivo del tratamiento y su continuidad.

III. PRINCIPIOS BASICOS DESDE LOS QUE TRABAJAMOS

Llegados a este punto de mi reflexión, quisiera dejar constancia de los principios básicos desde los que realizamos nuestro trabajo en colaboración con la Justicia y con Instituciones Penitenciarias, a fin de posibilitar estas alternativas rehabilitadoras.

- 1.- En el punto de partida de nuestra filosofía está la convicción, sólidamente enraizada en la experiencia, de que cualquier drogodependiente, haya cometido actos delictivos o no, puede superar su situación de dependencia y, con una ayuda

adecuada, lograr rehabilitarse y reinsertarse. Esta convicción se refiere, también, a los ya penados y que se encuentran cumpliendo la pena privativa de libertad en prisión. Ciertamente cuando se trata de jóvenes toxicómanos que llevan muchos años cumpliendo condena en prisión, su rehabilitación se torna cada vez más difícil y complicada, si no imposible. Una vez más tenemos que dar una firme voz de alerta ante la situación de estos jóvenes drogodelincuentes. Teniendo derecho a una posible alternativa rehabilitadora, se les está cerrando el camino en la actualidad y, muy probablemente, de cara al futuro.

2.- Como principio, también básico, iluminador de nuestra forma de actuar, está nuestra firme decisión de no ser, en cuanto Centro de Rehabilitación, una alternativa a la prisión, pues pudiéramos ser entendidos como centro penitenciario alternativo. Si cayéramos en esta equivocación o ambigüedad, sería nuestra muerte terapéutica.

Sin embargo, nosotros somos una alternativa a la rehabilitación, una alternativa terapéutica a la toxicomanía e, indirectamente, a la drogodelincuencia.

Este principio nos obliga siempre a realizar grandes equilibrios, pues es evidente que el drogodelincuente que se encuentra en prisión, lo primero que desea, lo reconozca o no, es salir de la prisión. Nosotros no somos en absoluto ingenuos al establecer nuestras relaciones con los drogodelincuentes en prisión. Al mismo tiempo que comprendemos como natural este deseo, tratamos de establecer reiterados coloquios clínicos, que nos permitan trabajar sobre la motivación del drogodelincuente, para poder constatar, en la medida que es humanamente posible, su verdadera intención:

- a) Entrevistas, coloquios clínicos, encaminados a comprometer al joven a la realización de tareas dentro de la prisión, orientados a un cambio de comportamiento, que manifieste su verdadera motivación. Al mismo tiempo se trata de analizar su situación familiar, su realidad jurídico-penitenciaria. Por otro lado, se le va exponiendo en qué consiste el proceso rehabilitador y analizando su determinación de ingresar en él.
- b) Al mismo tiempo se realiza un trabajo con las familias para, de cara a una posible excarcelación, contar con su compromiso de ayuda en su proceso terapéutico. Si éstos no tuvieran familia, el esfuerzo se encaminará a buscar voluntarios, o familia alternativa, que se encarguen de su seguimiento terapéutico.
- c) En el centro penitenciario estableceremos una relación administrativa y de colaboración, Ej.: peticiones de calificaciones, permisos, excarcelaciones, siempre que reclusos pertenezcan a su competencia.
- d) Con el Juzgado: Solicitud de cumplimiento de condenas en el Programa. Solicitud de libertades provisionales cuando por la naturaleza de los hechos, hacen que deban permanecer en prisión hasta el juicio. Seguimiento de Sumarios y Sentencias. Coordinación con los abogados, y fundamentalmente con los de oficio, para que los juicios se preparen con la dedicación que se merecen y se cumpla así aquello de que "Todo procesado tiene derecho a una defensa gratuita".

De cualquier forma, este trabajo que realizamos nos resulta insuficiente, máxime teniendo en cuenta el gran número de jóvenes encarcelados que nos piden ayuda, a los que no llegamos a atender con la debida profundidad, y la experiencia que a lo largo de estos tres años vamos adquiriendo nos permite prestar una alternativa más eficaz. Pero una vez más, la escasez de personal con que contamos, es la que no nos permite llegar más allá que hasta donde llegamos, muy a nuestro pesar.

Otro de los inconvenientes dentro del trabajo penitenciario, es el de la impotencia que sentimos, cuando después de haber hecho una labor de motivación y de cambio de comportamiento en los jóvenes asistidos, vemos que bien por problemas legales, o por problemas de burocracia administrativa se alarga su excarcelación. Los motivos pueden ser:

- Estar además de preventivos, penados por otras causas fuera de Guipúzcoa.
- No tener aplicada la eximente de toxicomanía.
- El carecer de abogados eficaces (esto generalmente en muchos casos va unido a si son abogados de pago o de oficio...).

3.- Como tercer principio, imprescindible en el orden terapéutico de cara a su eficacia y buen desarrollo, consideramos imprescindible que, entre la decisión del Juez de conceder una alternativa terapéutica a un drogodelincuente y éste, efectivamente, ingrese en un centro de rehabilitación, medie la decisión libre de éste. Es decir, no confiamos, terapéuticamente hablando, en que un toxicómano ingrese en un centro terapéutico por orden del Juez sin más. El drogodelincuente debe poder optar, decidir entre las dos alternativas. Si no ocurriera así, el centro de rehabilitación resultaría ser un centro penitenciario alternativo y el joven drogodelincuente carecería de la motivación mínima para emprender un camino de rehabilitación.

4.- Otro principio rector de nuestra postura ha sido y lo sigue siendo el mantener una relación clara, honesta y coordinada con la Administración de Justicia y con los propios drogodelincentes, de tal manera que los jueces puedan confiar en que sus disposiciones serán cumplidas por nosotros rigurosamente y evitar, así, toda posible manipulación y chantaje de los propios drogodelincentes, error éste que en nada les beneficiaría de cara a su rehabilitación.

Tengo que confesar que no siempre resulta fácil articular bien estos cuatro principios básicos. Los fracasos no son pocos, las frustraciones son frecuentes, los riesgos numerosos. Pero el balance es enteramente positivo. Por este motivo, la apuesta a favor de la persona y de su plena rehabilitación, nos empuja a continuar en esta línea siempre arriesgada.

IV. LA REFORMA DEL CODIGO PENAL: LA POSIBILIDAD DE LA "PROBATION"

En este momento en que se ha puesto en marcha el proceso de revisión del nuevo Código Penal, desde Proyecto Hombre hemos acogido con verdadera satisfacción el deseo de que se implante, como alternativa a la prisión, una creación anglosajona ya bastante extendida en Europa: la "probation", en la que se ofrece

al drogodelincuente la posibilidad de evitar la cárcel a cambio de cumplir la condena en un centro en el que se le ofrezca vigilancia y, sobre todo, asistencia adecuada. Recojo en este punto las apreciaciones del Juez Baltasar Garzón en el ya citado artículo.

La “Probation” supone una modalidad de penalización que se caracteriza por una combinación de vigilancia y asistencia. Supone la suspensión, no ya de la ejecución de la pena, sino del procedimiento mismo, y la apertura de un “periodo de prueba” durante el cual el sujeto ha de cumplir ciertas condiciones. La finalización satisfactoria de dicho periodo dará lugar a que el juicio penal quede definitivamente archivado”. Esta figura se adecuaba bien al tratamiento del toxicómano delincuente.

La duración del “sometimiento a prueba”, en este caso el tratamiento rehabilitador del toxicómano delincuente, está en función únicamente, de las necesidades y evolución de éste y no, como ocurre en la actualidad, de la duración de la pena correspondiente al delito.

Mediante la “probation” quedaría garantizada e institucionalizada la conexión entre el juzgado y la red de servicios sociales, a los que, indudablemente habría que apoyar y sostener económicamente.

Saludamos, pues, con alegría esta posibilidad. ¡Ojalá sea realidad!

V. DOS URGENCIAS ALARMANTES

No quisiera terminar mi exposición sin subrayar dos urgencias del momento presente:

- 1.- La grave situación de los drogodelinquentes que llevan ya muchos años privados de libertad, es un proceso largo de deterioro personal y humano, y sin que su problema de fondo se haya en absoluto solucionado: su drogodependencia. Yo me he encontrado con situaciones verdaderamente dramáticas. Creo que es urgente arbitrar medidas prudentes, pero valientes para dar una solución más humana y más acorde con el espíritu de la Ley a estos jóvenes.
- 2.- Las cárceles deben ser reformadas. Es otra urgencia. Deben contar con personal especializado y capacitado, espacios aptos para desarrollar posibles programas de tratamiento o pre-terapéuticos (motivación), zonas aisladas para los ya iniciados en un cambio de comportamiento, recursos educativos, equipos de observación, etc.

No quiero alargarme más. Sólo quiero unir mi voz a la de los que, desde hace tiempo, van denunciando la mala situación de las cárceles.

ANEXO

RELACION JURIDICO -PENITENCIARIA DE JOVENES EN PROYECTO HOMBRE A LO LARGO DEL AÑO 1991

- * Han sido 17 jóvenes que han obtenido la libertad provisional estando en prisión. De ellos 8 han abandonado el PROGRAMA.
- * 3 jóvenes acuden al PROGRAMA tras haber finalizado sus respectivas condenas. De ellos abandonan 2.
- * 5 jóvenes se incorporan al PROGRAMA habiéndoseles aplicado el 3^{er} grado 45 artículo 57. Posteriormente se produce un abandono.
- * 9 jóvenes viene a cumplir con carácter alternativo a PROYECTO HOMBRE con el consentimiento del Juez. 3 de ellos abandonaron el PROGRAMA.
- * A lo largo del año 1991 cumplían penas diversas en P.H. 78 jóvenes.
- * Se ha atendido a 60 personas aproximadamente en las visitas semanales efectuadas a la Prisión.
- * Entre los que han sido ya graduados 8 salieron en su día de la cárcel a cumplir su condena restante en P.H.
- * Entre los graduados que han cumplido condenas diversas en P.H. podemos contabilizar hasta 33 jóvenes aproximadamente.
- * Por último, se hallaban 11 jóvenes con penas pendientes de cumplimiento por haberles sobrevenido las sentencias correspondientes en fecha posterior a su graduación.

ABUSO DE DROGAS

El Derecho sólo se ve obligado a intervenir donde lo precisa la protección de bienes de terceros o bien donde el sujeto debe ser protegido frente a sí mismo porque ya no conoce el significado de su conducta. A la vista del número considerable de víctimas que la sociedad está dispuesta a admitir casi sin reacción, como, por ejemplo, a consecuencia del abuso del alcohol u otras drogas legales, la persecución unilateral de consumidores de estupefacientes no puede parecer justa ni desde el punto de vista de la igualdad, ni razonable su traslado del ámbito ilegal al legal por el peligro que entraña. Hay que poner en duda que sea adecuado resaltar de forma intensiva la "obligación social de salud", teniendo en cuenta las experiencias desfavorables con las antiguas leyes de prohibición y su consecuencia de hacer retroceder las formas de comportamiento indeseables a la clandestinidad. Más bien se puede confiar en que existan suficientes fuerzas en la zona primaria de prevención, a través de la socialización y el rechazo social, para permitir esperar básicamente una renuncia a conductas autodestructivas, incluidos el abuso de drogas y el suicidio.

(G. KAISER, *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, 83).